

Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 019-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** En cumplimiento de la medida cautelar concedida a favor de la empresa Enel Distribución Perú S.A.A por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a fin de proceder a la evaluación de costos por el concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades, de acuerdo a las competencias y criterios técnicos de Osinergmin; requiérase a la mencionada empresa para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, precise qué parte del total de los costos laborales considerados en su Estudio de Costos presentado a Osinergmin, corresponde a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, a fin de que puedan ser evaluados en el procedimiento de regulación tarifaria del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2018 – 2022.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas, publique en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2018-2022>, los documentos que presente Enel Distribución Perú S.A.A. como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, conjuntamente con el Informe Legal N° 327-2018-GRT, que forma parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1667196-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Derecho de Autor**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 116-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0106-2018/GRH, el Informe N° 455-2018/GEL, y el Informe N° 053-2018/GEG; y,  
CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de

la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 196-2013-INDECOPI/COD del 17 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó a la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Que, la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 062-2018 del 14 de junio de 2018, ha acordado aceptar la renuncia de la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, con efectividad al 16 de julio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1666783-1

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 117-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 0280-2018/CC3, el Informe N° 0105-2018/GRH, el Informe N° 457-2018/GEL, y el Informe N° 054-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los

miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 157-2016-INDECOPI/COD del 1 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2016, se designó al señor Julio César Aguirre Montoya, como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3;

Que, el señor Julio César Aguirre Montoya ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 064-2018 del 14 de junio de 2018, ha acordado aceptar la renuncia del señor Julio César Aguirre Montoya, al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio César Aguirre Montoya, al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad al 23 de junio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1666783-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Disponen la incorporación de todos los Actos Inscribibles del Registro de Mandatos y Poderes en el servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 167-2018-SUNARP/SN**

Lima, 6 de julio de 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 012-2018-SUNARP/DTR del 11 de junio de 2018 emitido por la Dirección Técnica Registral, el Memorándum N° 763-2018-SUNARP/OGTI del 05 de junio de 2018 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y, el Memorándum N° 190-2016-SUNARP/OGAJ del 08 de marzo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva N° 004-2014-SUNARP/SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la infraestructura oficial de firma electrónica a través de la plataforma de servicios denominada "Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, preliminarmente, para el caso de constitución de empresas en la Oficina Registral de Lima. Asimismo, se dispuso que mediante resolución de Superintendente Nacional se amplíen los actos que podrán ser presentados mediante parte notarial electrónico firmado digitalmente; así como de la competencia de las Oficinas Registrales, dando cuenta al Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, en ese sentido, se emite la Resolución N° 179-2015-SUNARP-SN que dispone la ampliación del servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital, a través del SID-SUNARP, para el acto: "Otorgamiento de Poder" del Registro de Mandatos y Poderes en todas las Oficinas Registrales del país;

Que, de otro lado, en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se han emitido una serie de resoluciones de Superintendencia Nacional disponiendo el uso obligatorio del SID-SUNARP, en la presentación de todos los actos inscribibles en el Registro de Mandatos y Poderes de las Oficinas Registrales de Lima, Callao, Chiclayo, Tumbes, Talara, Sullana y Piura;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral, a través del informe de vistos, recomienda uniformizar en todas las Oficinas Registrales la presentación e inscripción de los actos inscribibles en el registro de Mandatos y Poderes a través del SID-SUNARP;

Que, en atención a lo expuesto y atendiendo a que el sistema de presentación electrónica de títulos al registro beneficia de manera directa a los usuarios, dado que con el uso de la firma digital no sólo se ha implementado una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria, sino también, ha permitido simplificar los procedimientos al interno de la institución relacionados al trámite de documentos, a razón de que el parte con la firma digital del notario ingresa directamente a la carga laboral del registrador y genera el asiento de presentación de forma automática cumpliendo con los plazos de calificación y prescindiendo del soporte papel en el procedimiento registral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN, los literales b) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Incorporación de Actos mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID.**

Disponer la incorporación de todos los Actos Inscribibles del Registro de Mandatos y Poderes en el servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, dando cuenta al Consejo Directivo, de acuerdo al siguiente alcance:

Oficina Registral	Fecha de inicio
Todas las Oficinas Registrales del país	Al día siguiente de publicarse la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Presentación facultativa.**

La presentación electrónica señalada en el artículo primero de esta Resolución, es facultativa a la presentación en soporte papel de los instrumentos notariales que contengan actos inscribibles en el registro de Mandatos y Poderes de las Oficinas Registrales de la Sunarp; con excepción de las Oficinas de Lima, Callao, Chiclayo, Tumbes, Talara, Sullana y Piura donde, en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria